

- En cuanto a la UE-19, fue aplazada en tanto se introdujera en su ficha la condición de solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - En cuanto a la UE-21, fue aplazada en tanto se sometiera al procedimiento de información pública, trámite que no cumplió en su momento.
- 2.º En cumplimiento del anterior acuerdo, con fecha 18 de septiembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Quijorna aprueba, por mayoría absoluta, el documento de subsanación de deficiencias en los ámbitos de las Unidades de Ejecución UE-01 y UE-19, acordando someter dicho expediente, así como la ordenación de la Unidad de Ejecución 21, al trámite de información pública por plazo de un mes.
- Dicho trámite se llevó a cabo mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Diario "La Razón" de 27 y 25 de septiembre de 2002, respectivamente. Durante el expresado período se presentaron dos alegaciones deducidas por don Eugenio y doña Rosario Ruiz Rubio.
- Con fecha 2 de diciembre de 2002, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, acordó la desestimación de las alegaciones presentadas y la aprobación provisional, y su remisión al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva.
- 3.º Respecto al análisis y valoración de la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Quijorna, consta en el expediente informe técnico-urbanístico emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el que se señala lo siguiente:
- La nueva ficha de la UE-01 aportada ha reducido el parámetro de densidad bruta residencial que pasa de 95,28 a 72,41 viv./ha. y, como consecuencia de ello, el número máximo de viviendas que pasa de 50 a 38 para ajustarse a las determinaciones de la Ordenanza de aplicación, Zona 02, grado 2. Asimismo, como consecuencia de la reducción del número de viviendas han sido corregidas las páginas 54, 77, 80 y 92 del Tomo I de la Memoria de Ordenación, en las que se realiza la cuantificación del número de viviendas.
 - La nueva ficha de la UE-19 incorpora en el apartado observaciones la necesidad previa al desarrollo urbanístico de solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente.
 - En relación con la UE-21, su sometimiento a información pública se llevó a cabo junto con el expediente de subsanación con mención expresa de la inclusión de esta Unidad de Ejecución, como ha quedado recogido en el precedente apartado 2.º de este Acuerdo.
- El referido informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye informando favorablemente el expediente, entendiéndose corregidas las deficiencias que motivaron el aplazamiento de tales ámbitos.
- 4.º De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Revisión de Normas Subsidiarias que estuviera aprobada provisionalmente en el momento de entrada en vigor de esta Ley, se someterá a la legislación a tenor de la cual fue tramitada.
- La Revisión de las Normas Subsidiarias de Quijorna, de la que deriva esta subsanación de deficiencias fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de abril de 2001, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2001.
- En consecuencia, la subsanación de deficiencias objeto de este expediente se rige por las determinaciones y procedimiento previsto en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en concreto en su artículo 48.c), manteniendo la misma vinculación legal que el acuerdo de aprobación precedente y habiéndose adecuado la subsanación al procedimiento previsto en dicho artículo.

De otra parte, la competencia para la aprobación definitiva de esta subsanación de deficiencias se residencia en el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en aplicación del artículo 47.1.b) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

El referido informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid fue emitido en sentido favorable, en su sesión de 19 de febrero de 2003, proponiendo la aprobación definitiva de la Revisión en los ámbitos de las citadas Unidades de Ejecución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quijorna, en el ámbito de las Unidades de Ejecución UE-01, UE-19, y UE-21, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias de que adolecía, que motivaron el aplazamiento acordado por este Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 1 de agosto de 2002.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Quijorna, en el ámbito de las Unidades de Ejecución UE-01, UE-19 y UE-21, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 10 de marzo de 2003.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/7.172/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1029 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) 4, 5, 11, 12 y 13 y en la parcela de suelo urbano destinada a equipamiento de bienestar social, al haberse subsanado las deficiencias que motivaron su aplazamiento acordado por el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 25 de abril de 2002, promovido por el Ayuntamiento de El Molar (Ac. 50/2003).

Por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) 4, 5, 11, 12 y 13 y en la parcela de Suelo Urbano destinada a equipamiento de bienestar social, al haberse subsanado las deficiencias que motivaron su aplazamiento acordado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 25 de abril de 2002, del siguiente tenor literal:

« 1.º Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de abril de 2002, se aprobó definitivamente la Revisión de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes Protegidos, a excepción de diversos ámbitos, entre ellos, la Parcela de Suelo Urbano destinada a Equipamiento de Bienestar Social y los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar SAUs 4, 5, 11, 12, 13, cuya aprobación quedó aplazada por los motivos señalados en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El presente expediente tiene por objeto la subsanación de deficiencias en los ámbitos citados, debiendo significarse que esta subsanación tiene carácter parcial, al no incluir los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar SAUs 21 y 22, que igualmente fueron aplazados por el referido acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002.

2.º En cumplimiento del citado acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento de El Molar, con fecha 24 de julio de 2002, por mayoría absoluta, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de Modificaciones de los SAUs de referencia.

Con fecha 14 de febrero de 2003, el Pleno Municipal, por idéntica mayoría, ratifica las Modificaciones de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar SAUs 4, 5, 11, 12 y 13, sancionadas el 24 de julio de 2002, y aprueba la Modificación de la Parcela destinada Equipamiento de Bienestar Social para dar cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de abril de 2002.

3.º Constan en el expediente los siguientes informes:

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emite informe de fecha 14 de noviembre de 2002, relativo a la Parcela de Suelo Urbano destinado a Equipamiento de Bienestar Social, situada al Norte del núcleo.

Dicho informe, solicitado por "Instituto de Desarrollo Geriátrico, Sociedad Limitada", y relativo a la viabilidad de la implantación de una residencia para la tercera edad en la referida parcela, se emite favorable a dicha solicitud, siempre que se cumpla con lo indicado en su informe relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar.

En dicho informe, que motivó el aplazamiento de la parcela de referencia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, se hacía referencia a la obligatoriedad de respetar en la autovía N-I la línea límite de edificación de 50 metros, haciendo constar expresamente lo siguiente: "En especial, se destaca que en la hoja 4 del plano número 4 se califica un solar como Equipamiento de Bienestar Social, donde la alineación no cumple las distancias referidas, por lo cual debería modificarse este plano".

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emite informe con fecha 23 de enero de 2003 relativo a los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar SAUs 4, 5, 11, 12 y 13.

Por lo que respecta al SAU 11, se informan favorablemente las observaciones introducidas en la Ficha de Desarrollo, a cumplir por el futuro Plan Parcial, relativas a la afección acústica de la carretera N-I sobre el mismo.

En cuanto a los SAUs 4, 5, 12 y 13, el informe establece para su aprobación la condición de que su correspondiente planeamiento de desarrollo deberá contar con un estudio acústico que determine el cumplimiento del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

4.º Analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Molar, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en informe técnico-jurídico de fecha 18 de febrero de 2003, informa favorablemente la subsanación de deficiencias, considerando que el plano mencionado en el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha sido corregido, reflejándose la línea límite para la futura edificación. De igual manera, la condición señalada en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente se ha introducido en la Ficha de Desarrollo correspondiente a cada uno de los Sectores.

Dicha Dirección General concluye proponiendo la aprobación definitiva de la Revisión en los ámbitos citados, al haberse subsanado satisfactoriamente las deficiencias señaladas en el referido

acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, significándose que quedan excluidos de este expediente los SAUs 21 y 22, cuyo aplazamiento se mantiene en tanto se subsanen las deficiencias que originaron el mismo.

En idéntico sentido, se pronunció la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su informe emitido en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

5.º De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Revisión de las Normas Subsidiarias que estuviera aprobada provisionalmente en el momento de entrada en vigor de esta Ley, se someterá a la legislación a tenor de la cual fue tramitada.

La Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fechas 7 de mayo de 1999, 5 de junio de 2001 y 11 de julio de 2001, fechas anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2001, que se produjo el día 27 de agosto de 2001. Por tanto, el marco normativo aplicable en la tramitación y aprobación del presente expediente está constituido por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid y demás normas autonómicas y estatales de aplicación al momento de dicha aprobación provisional.

En tal sentido, se significa que el procedimiento seguido para la subsanación de deficiencias, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48.C) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b), en relación con el artículo 48.c), de dicha Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la competencia para resolver el presente expediente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) 4, 5, 11, 12 y 13 y en la Parcela de Suelo Urbano destinada a Equipamiento de Bienestar Social, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias señaladas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002.

Se significa que los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar 21 y 22 no forman parte del presente expediente de subsanación, por lo que se mantiene el aplazamiento acordado por el citado acuerdo del Consejo de Gobierno, en tanto se subsanen las deficiencias que originaron el mismo.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) 4, 5, 11, 12 y 13 y en la Parcela de Suelo Urbano destinada a Equipamiento de Bienestar Social, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 10 de marzo de 2003.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/7.171/03)